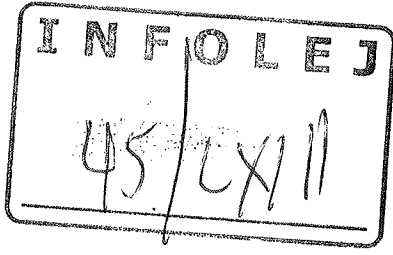


## SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE NUM: S.G./P.A/002/2022-II  
ASUNTO: Certificación Punto de Acuerdo  
de Sesión de Ayuntamiento

### A QUIEN CORRESPONDA:

----- El suscrito **LIC. JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA MARTÍNEZ**, Funcionario Público, nombrado Secretario General del Municipio de Ayotlán, Jalisco; conforme a lo establecido en el numeral 63 (sesenta y tres) y demás facultades anexas concedidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; -----



### ----- CONSTATO y CERTIFICO: -----

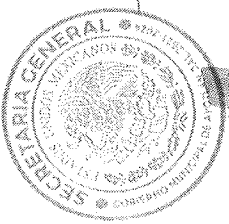
Que, en los registros de esta Secretaría General, relativos a las Sesiones del H. Ayuntamiento, existe un Acta **Extraordinaria** al tenor, **Número 6**, celebrada en fecha **19 de Octubre del 2022**, donde se encuentra asentado el **PUNTO CUATRO**, el cual se transcribe en lo conducente: ---

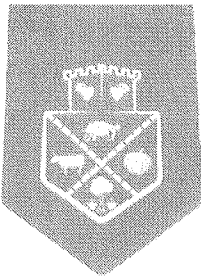
**IV.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 28826/LXIII/22, POR LA QUE SE RESUELVE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO 28827/LXIII/22, POR LA QUE SE RESUELVE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.** -----

En uso de la voz, el Ciudadano **RODOLFO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de Presidente Municipal, instruye a la Síndico Municipal **LIC. PERLITA GROSDANA RODRÍGUEZ CASTILLO**, para que informe al Pleno del Ayuntamiento lo que solicita la Secretaria General del Congreso del Estado de Jalisco, a este Cabildo. -----

--- **Síndico Municipal LIC. PERLITA GROSDANA RODRÍGUEZ CASTILLO.** --Compañeros con la convocatoria se les hicieron llegar los documentos que emite el Maestro **JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA**, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco; que corresponde a dos oficios relativos a reformas constitucionales para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, para lo cual se da cuenta de lo siguiente: -----

**1. CPL-321-LXIII-22** a través del cual se notificó que por Decreto **28826/LXIII/22** se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos: -----





**NÚMERO 28826/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO  
DECRETA:** -----

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.** -----

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:* -----

**Artículo 13.- [...]** -----

[...] -----

[...] -----

[...] -----

I a III. [...] -----

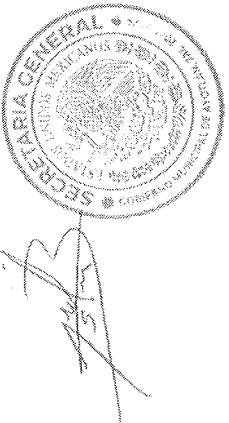
IV. [...] -----

a) *El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.* -----

b) a d) [...] -----

V a IX. [...] -----

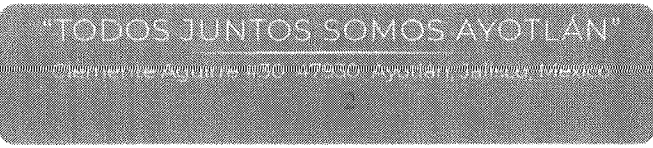
**2. CPL-322-LXIII-22**, a través del cual se notificó que por **Decreto 28827/LXIII/22** se aprobó la **minuta mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, de la siguiente forma: -----

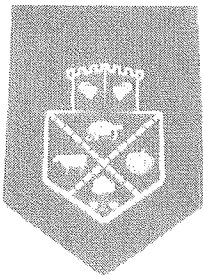


**NÚMERO 28827/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO  
DECRETA:** -----

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.** -----

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:* -----





**Artículo 21. [...]** -----

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; -----

II. [...] -----

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección; -----

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección; -----

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección; -----

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; -----

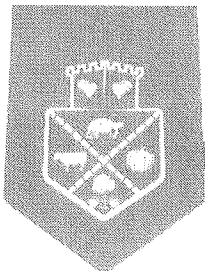
VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; -----

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella; -----

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; -----

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y -----





XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. -----

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección. -----

**Artículo 74.-** [...] -----

I a III. [...] -----

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; -----

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección; -----

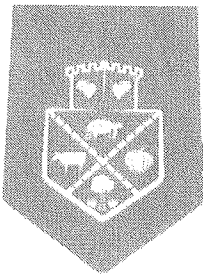
VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella; -----

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección; -----

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y -----

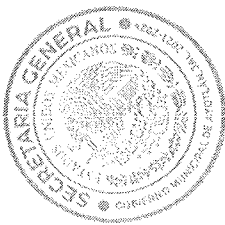
IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. -----





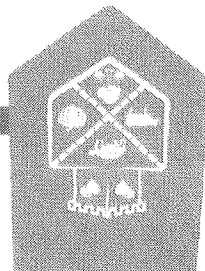
*Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.*

**1. CPL-321-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28826/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:** Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el inciso a) de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución del Estado, a efecto de modificar la fórmula a través de la cual se asignan recursos públicos a los partidos políticos locales, para lo cual en dichos documentos se hace una remembranza de las últimas reformas que ha sufrido dicho inciso, así como de las implicaciones que ha tenido la última de ellas, de manera que con la reforma que se pone a consideración de este H. Ayuntamiento, se logre una distribución equitativa y proporcional entre los partidos políticos, ya que debido a que actualmente existen 2 bolsas de distribución, entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público se distribuirán un total de \$113'811,287.92, en tanto que entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán \$369'886,685.73, lo cual no garantiza la proporcionalidad y equidad que debe prevalecer en todos los procesos electorales ni en la vida democrática de una sociedad; sino que por el contrario, el financiamiento público a los partidos políticos debe ser en proporción a los votos que se hayan obtenido. Dado lo anterior, se refiere en el dictamen de la reforma, es evidente que los partidos locales actualmente están en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto por parte de los primeros fue muy por debajo de los segundos en mención.



Asimismo, se señala entre las bondades legislativas de esa reforma, además se logrará la homologación y equilibrio proporcionales a las condiciones sociales, presupuestarias y democráticas, que implicará un ahorro presupuestal o reducción del presupuesto en general a los partidos políticos por un total de \$113,811,287.91 que será descontado al presupuesto destinado a los partidos políticos.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto,



como fue expuesto, lograr el equilibrio en la distribución de las prerrogativas a los partidos políticos, a efecto de garantizar que los recursos públicos destinados a los partidos políticos nacionales y a los locales sea acorde con los votos obtenidos en la elección próxima anterior y se logre una distribución equitativa y proporcional entre ellos, a efecto de garantizar tales principios en todos los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense; además de los ahorros presupuestales que ello implicará de manera que tales recursos puedan destinarse a otros fines prioritarios para Jalisco.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 13 de dicha norma constitucional local que como fue expuesto, garantizará la proporcionalidad y equidad en la distribución de los recursos públicos en los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense y ahorros presupuestales para la hacienda estatal.

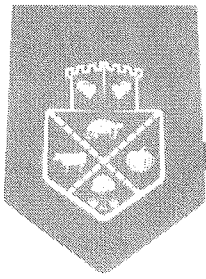
De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

De igual manera, vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que haga las adecuaciones y ajustes en las prerrogativas de los partidos políticos.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con anterioridad la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

**2. CPL-322-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28827/LXIII/22 POR EL CUAL SE APRORÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:** Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales



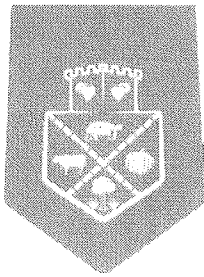


fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia, regiduría o sindicatura municipal. -----

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas que se resumen de la siguiente manera: -----

- 1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días. --*
- 2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia. -----*
- 3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales. -----*
- 4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos. -----*
- 5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales. -----*





-- **Síndico Municipal LIC. PERLITA GROSDANA RODRÍGUEZ CASTILLO.** --Regidores, ¿Alguna duda con este orden de ideas que refiere el contenido de las reformas constitucionales en cita? -----

-- **Presidente Municipal RODOLFO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** --Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, solicito al Secretario General **LIC. JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA MARTÍNEZ**, someta a consideración de este Pleno lo expuesto con antelación. -----

-- **Secretario General LIC. JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA MARTÍNEZ.** --Con gusto. Señoras y Señores Regidores y Síndico Municipal, por instrucciones del Ciudadano Presidente Municipal **RODOLFO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, se pone a su consideración las reformas constitucionales relativas al **Decreto 28826/LXIII/22**, mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el **Decreto 28827/LXIII/22**, mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; para que en uso de sus atribuciones constitucionales; las Regidoras y Regidores, así como la Sindicatura en calidad de integrantes del Pleno de este H. Ayuntamiento deliberen y emitan el voto para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Quienes estén por la afirmativa, y de no existir ningún comentario al respecto, sírvanse manifestarlo levantando la mano. -----

--Gracias a todos. Señor Presidente le informo que votada la propuesta, el resultado se declara con 9 (nueve) votos a favor, por lo que se aprueba por **mayoría calificada** de los Regidores que se encuentran presentes en la sesión, bajo los siguientes acuerdos: ---

**UNICO:** Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco; se remita al Congreso del Estado copia certificada del punto de acuerdo para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. -----

Para los usos y fines legales correspondientes se extiende este curso, en Ayotlán, Jalisco, en Octubre 19 (diecinueve) del 2022 (dos mil veintidós).

**ATENTAMENTE**

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"

**LIC. JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



C.c.p. Archivo.

(345) 918 0006

"**TODOS JUNTOS SOMOS AYOTLÁN**"

Clayton Aguirre #30 47930 Ayotlán, Jalisco, México.

ayotlanjalisco.gob.mx